



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0982-2017-MPS.



Sullana, 26 de julio de 2017.

VISTO: El Informe N°3083-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFL de fecha 14 de julio del año en curso, sobre modificación de Plano de Trazado y Lotización de la Manzana 135 de la Urbanización Santa Rosa – Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N°015978-2017** se solicitó **MODIFICACION** de la Mz. 135 conformada por las calles SANTO TORIBIO, SANTA TERESA, SANTA ANA Y SAN MARCELO – URBANIZACIÓN SANTA ROSA – SULLANA;

Que, mediante **Informe N° 3083-2017-MPS/GDUeI-SGDUyR-SFL** de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, determina que se debe aclarar, complementar y regularizar el cuadro de áreas general inscrito según la **Resolución N°1662-2013/MPS del 07.11.2013**;

Que, de acuerdo a la información alcanzada a través de los documentos que se acaban de citar, se puede concluir que la Resolución de Alcaldía N° 1239-2015/MPS se encuentra afectada de un vicio u error, el mismo que se encuentra subsumido en el Artículo Segundo respecto al área del Lote 81; pues se ha consignado un área de 127.9 m2 cuando debe ser 128.05 m2.

Que, se ha determinado que el Artículo Tercero la resolución citada es incompleto, al no haber consignado en la Resolución el cuadro de áreas rectificado, lo que configura un vicio;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General prevee:

Artículo 14.- Conservación del acto.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Artículo 201.- Rectificación de errores.

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas Con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en el caso bajo análisis se concluye que el vicio incurrido en la **Resolución N°1662-2013/MPS del 07.11.2013**, es respecto al **CUADRO GENERAL DE AREAS** y sobre la Mz. 135 conformada por las calles SANTO TORIBIO, SANTA TERESA, SANTA ANA Y SAN MARCELO – URBANIZACIÓN SANTA ROSA – SULLANA, sin embargo son vicios no trascendentes, siendo de aplicación para este último supuesto las normas relativas a la conservación del acto administrativo

Que, asimismo es necesario dejar en claro que los vicios advertidos en la Resolución indicada, son vicios no trascendentes entendiéndose por estos a aquellos que carecen en sí mismo de virtud invalidante,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0982-2017/MPS

Pág. 02

por ser su naturaleza es estrictamente instrumental y sólo adquiere relieve cuando realmente incide en la decisión de fondo, en consecuencia, para que el acto emitido con vicio de forma de carácter no esencial pueda ser objeto de conservación se requiere que concurran algunas de las circunstancias siguientes: (i) que la realización vicios o defectos que se incurran con motivo de su notificación o su posterior ejecución, los cuales no afectan su validez; (ii) que el incumplimiento no genere afectación al debido procedimiento del interesado;

Que, en este orden de ideas, con Informe N°1093-2017/MPS-GAJ del 26.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo prescrito en las normas precitadas y los Informes Técnicos y legal que anteceden, considera que se debe emitir el Acto Administrativo correspondiente a fin de subsanar los vicios incurridos bajo la **Resolución N°1662-2013/MPS del 07.11.2013, correspondiendo para ello la modificación del plano de trazado y lotización mediante acto resolutivo; y**

Estando a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Único.- RECTIFICAR la Resolución N°1662-2013/MPS del 07.11.2013, en cuanto al Plano de Trazado y Lotización de la Manzana 135 conformada por las calles Santo Toribio, Santa Teresa, Santa Ana y San Marcelo de la Urbanización Sata Rosa – Sullana, tal y conforme los detalles que señalan en el Informe N°3083-2017 MPS/GDUel-SGDUyR-SFL del 14.07.2017, y la Memoria Descriptiva de Modificación de Plano de Trazado y Lotización, que forman parte integrante de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Karol Cefina Madrid Gallo
SECRETARIA GENERAL

cc.
Interes
Gerencia Munc.
GDUel,
SGDUyR
SFL
Archivo
/nl/v